

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Gobernación

Reales decretos concediendo a la villa de Jódar (Jaén) el título de Ciudad y a su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísimo, y al pueblo de Amurrio (Vizcaya) el título de Villa.—Página 776.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto disponiendo que todos los Maestros, ya sean unitarios, Directores de graduadas, Auxiliares, etc., disfruten de casa-habitación capaz para ellos y su familia.—Páginas 776 y 777.

Ministerio de Hacienda

Reales órdenes disponiendo se desestimen las instancias presentadas por D. Francisco Quinzá Segura y D. Felipe Cons Rubio solicitando ser incluidos en el Escalafón de cesantes de este Ministerio.—Página 777.

Otra ídem ídem ídem la instancia presentada por D. Francisco del Valle y Peña solicitando su inclusión en el Escalafón de funcionarios cesantes del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 777.

Otra disponiendo se entienda ampliado a un año el plazo de seis meses que, para reexportar envases extranjeros introducidos en régimen temporal, señala el artículo 139 de las Ordenanzas de Aduanas, y que los Administradores de Aduanas, a petición de los interesados, puedan prorrogar por seis meses el plazo señalado anteriormente.—Página 777.

Otra disponiendo que, en vista de las cotizaciones del mes actual, no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros o pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Marzo y que hayan de percibirse en moneda española de plata o billetes del Banco de España.—Página 777.

Otra disponiendo se abra una nueva información pública por quince días para que emitan su opinión los Ministerios de Es-

tado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno, con motivo de la aprobación de las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías de la Compañía Isleña Marítima para 1919.—Página 778.

Ministerio de la Gobernación

Real orden señalando las atribuciones que deben tener los Delegados del Gobierno en las islas Canarias.—Páginas 778 y 779.

Otra circular interesando del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes reuerde a las Diputaciones Provinciales el deber en que se hallan de incluir en sus presupuestos de gastos el correspondiente a los Museos de Bellas Artes.—Página 779.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden nombrando Catedrático de Física y Química del Instituto general y técnico de Zaragoza a D. Pedro Prieto Martín.—Página 779.

Otras ídem Catedráticos de Historia Natural de los Institutos de Toledo y Avila, respectivamente, a D. Ciriaco Ismael del Pau y D. Agustín Moreno Rodríguez.—Página 779.

Ministerio de Fomento

Real orden accediendo a lo solicitado por el Presidente de la Asociación de socorros del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, en súplica de que se autorice la subsistencia de dicha Asociación.—Página 779.

Otra confirmando la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por infracción del Reglamento de Policía de Ferrocarriles.—Página 780.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que a partir de 1.º de Marzo los nuevos derechos de exportación de los yeros, alverjones, cacahuet, alpiste y miel de abeja sean los que se mencionan.—Página 780.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando la denuncia del Convenio concertado entre España y Grecia.—Página 780.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro

Público y Ordenación General de Pagos al Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 780.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Disponiendo que el Hospital municipal de Monforte no necesita declaración especial de exención, por otorgársela la Ley.—Página 781.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos para la próxima semana.—Página 781.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 783.

Idem ídem ídem, en el turno ordinario, ídem ídem ídem.—Página 787.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Clasificando como benéfico-docente la Fundación instituida en Mondéjar por D. José López Soldado, y reconociendo el Patronato y administración de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.—Página 787.

Idem ídem ídem la Fundación denominada Escuela de Doña María Teresa de Nagusia, de Bilbao, y reconociendo como Patronos a los que actualmente ejercen dicho cargo.—Página 787.

Rectificando la Real orden de este Ministerio fecha 5 del pasado Febrero, en la que figura el Profesor de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios D. Carlos Soler Ferrer, en vez de Soler Pérez, que son sus verdaderos apellidos.—Página 787.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Nombrando Director de la Escuela graduada de niños de Alba de Tormes (Salamanca) a D. Ruperto López Santos, que reúne las condiciones preferentes sobre los demás concursantes.—Página 788.

Idem ídem ídem de la de Guijuelo (Salamanca) a D. José de la Rúa.—Página 788.

Idem ídem de la de niñas de San Esteban de Gormaz (Soria) a doña Teresa Izquierdo.—Página 788.

Idem ídem de la de niños de San Esteban de Gormaz (Soria) a D. Juan Mateo de la Monja.—Página 788.

Accediendo a la instancia presentada por D. Eustaquio López Soriano, solicitando ser nombrado Maestro de Ohanes (Almería).—Página 788.

Nombrando con carácter definitivo Direc-

tora de la Escuela graduada de niñas de Cistierna (León) a doña Petra Gil de Castro.—Página 788.
Idem Director de la de niños de Ohanes (Almería) a D. José Barranco Carretero. Página 788.
Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.—Página 789.
Disponiendo se den los ascensos reglamentarios a las Profesoras que se indican, y que pasen a ocupar el número que les corresponda en el Escalafón.—Página 789.
Concediendo a doña Teodosia del Río y

Luna la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 789.
Anunciando a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Coloma de Queralt.—Página 789.
Real Academia Nacional de Medicina.—Anunciando la vacante en esta Corporación de una plaza de Académico de número con destino a la Sección de Cirugía y Especialidades Quirúrgicas.—Página 789.
FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Reconociendo a la Com-

pañía anónima Hispano-Portuguesa el derecho a transferir las concesiones y peticiones de aprovechamientos de aguas existentes en el tramo del río Duero.—Página 789.
ABASTECIMIENTOS.—Comisaría General de Abastecimiento de Aceites.—Relación de las exportaciones autorizadas durante el mes de Febrero.—Página 790.
ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.
ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADRO ESTADÍSTICO.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Jódar, provincia de Jaén, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad y a su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísimo.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Amurrio, provincia de Vizcaya, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: En cumplimiento del artículo 191 de la ley de Instrucción pública, que reconoce a los Maestros de Primera Enseñanza el derecho a disfrutar casa-habitación, ha dado lugar a constantes dudas

por parte del Magisterio, de las Juntas locales de Primera Enseñanza y de los Ayuntamientos, dudas que se han traducido en numerosas peticiones de una y otra parte, seguidas de disposiciones dictadas para cada caso concreto con carácter especial y personal, pero que, por ser distintas y en algunas ocasiones contradictorias, resultan de difícil aplicación al pretender generalizarlas.

Trátase en el presente proyecto de decreto de normalizar tan importante cuestión, de vital interés para el Magisterio nacional, sujetándose en un todo al precepto de la ley de 9 de Septiembre de 1857, base del derecho, pero estableciendo reglas y normas fijas de aplicación que puedan dar unidad al criterio que informe las resoluciones necesarias que se adopten en los casos concretos.

Establecer con la debida claridad qué Maestros deben hacer uso de las casas; de qué modo han de determinarse las condiciones de éstas dentro de las naturales exigencias de la vida para someterse a las imperiosas normas de la realidad; dar amplitud a las facultades de los Municipios que prefieran sustituir sus obligaciones en este punto por el abono de indemnizaciones adecuadas, y fijar los derechos de los Maestros en relación con el uso de la habitación, limitado por su misma condición jurídica, son extremos que quedan resueltos de un modo concreto en relación con las disposiciones orgánicas dictadas para defender los derechos de los Maestros nacionales, evitando así diferencias de criterio y diversidad de interpretaciones.

Teniendo en cuenta tales fundamentos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Febrero de 1919.

Señor:

A. L. R. P. de V. M.
Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias, los Maestros y

Maestras de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza disfrutarán de habitación decente y capaz para ellos y su familia. Corresponde este derecho a todos los Maestros, ya sean unitarios, Directores de graduadas, Auxiliares, etc.

Artículo 2.º La obligación de proporcionar a los Maestros la habitación que se menciona en el artículo anterior corresponde a los Ayuntamientos a que pertenezca la localidad en que radique la Escuela donde aquéllos presten sus servicios.

Artículo 3.º En ningún edificio escolar construido o que se construya con subvención o auxilio del Estado, podrán establecerse dependencias destinadas a casa-habitación de los Maestros. En los casos en que las Escuelas se hallen instaladas en locales no comprendidos en el párrafo anterior los Ayuntamientos procurarán asimismo que no estén en el mismo edificio las habitaciones de los Maestros, y, de no ser esto posible, evitarán que tengan comunicación directa con el local de la Escuela.

Artículo 4.º Para determinar si las viviendas que los Ayuntamientos pongan a disposición de los Maestros reúnen las condiciones de decencia y capacidad exigidas será bastante el acuerdo de los Municipios y de los Maestros interesados. En caso de disparidad, la Inspección de Primera enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones de dichas viviendas en relación con las demás de localidad y las necesidades de los Maestros, informará a la Dirección general y ésta resolverá lo que estime procedente.

Artículo 5.º Esta resolución supondrá la aprobación o la desaprobación de la vivienda ofrecida. En el segundo caso, llevará consigo la declaración de que el Municipio está obligado a proporcionar nueva casa en el término de quince días o, en su defecto, a abonar al Maestro interesado una indemnización mensual, que será fijada a propuesta de la Dirección General de Primera enseñanza, teniendo en cuenta los precios medios de los alquileres en la población. Dicha propuesta se consignará en el informe a que se refiere el artículo 4.º

Si la segunda vivienda ofrecida tampoco reuniera las condiciones necesarias, el Ayuntamiento quedará obligado, sin más trámites, al abono de la indemnización.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos podrán en todo caso sustituir la obligación de pro-

porcionar casa a los Maestros por el abono de la indemnización equivalente, fijada de acuerdo con aquéllos, o sometiéndose al dictamen de la Inspección de Primera enseñanza, si el acuerdo no fuera posible.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos reducir las indemnizaciones que tengan establecidas con anterioridad a la publicación de este decreto.

Artículo 7.º Cuando la casa proporcionada por los Ayuntamientos no sea de su propiedad se reconoce a los Maestros el derecho a optar entre su disfrute o el de una indemnización equivalente al importe de los alquileres que el Municipio satisfaga. Sólo podrá hacerse uso de este derecho solicitándolo un mes antes de terminar el período de arrendamiento obligatorio establecido en el contrato que el Ayuntamiento hubiere celebrado.

Artículo 8.º El derecho de los Maestros a casa-habitación sólo desaparecerá en el caso de imponérseles por Real orden pena de separación que lleve consigo la pérdida de la Escuela.

Artículo 9.º Los Maestros y Maestras sustitutos e interinos tendrán derecho al disfrute de la casa-habitación o a la indemnización equivalente.

Artículo 10. Siendo el derecho a casa-habitación inherente a la condición de Maestro nacional, los consortes conservarán el de disfrutar de las habitaciones correspondientes a ambos; pero se reconoce a los Ayuntamientos la facultad de sustituirles por una indemnización equivalente a los dos tercios de la cantidad que, de no tener la condición de consortes, les correspondería con arreglo a las prescripciones de este decreto.

Artículo 11. El derecho a casa-habitación no se interrumpe por vacaciones, licencias, permisos ni comisiones que no lleven consigo el nombramiento de Maestros interinos. Si tales nombramientos hubieran de llevarse a efecto, el derecho al uso de la casa-habitación pasará a los interinos.

Artículo 12. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 525 del Código civil el derecho de los Maestros a habitación no podrá traspasarse a otra persona por ninguna clase de título.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Quinzá Segura, solicitando su inclusión en el Escalafón de cesantes de este Ministerio:

Resultando que dicho escrito tuvo entrada en el Registro general de la Subse-

cretaría el día 5 de Febrero corriente:

Considerando que el plazo concedido por el Reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado a los cesantes para solicitar ser incluidos en dicho Escalafón terminó el 8 de Noviembre, sin que pueda ampliarse por disposición imperativa de la disposición 23, transitoria de aquel Cuerpo legal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime, por extemporánea, la petición de D. Francisco Quinzá y Segura de ser incluido en el Escalafón de funcionarios cesantes del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Felipe Cons Rubio solicitando su inclusión en el Escalafón de funcionarios cesantes de este Ministerio:

Resultando que por la disposición transitoria 23 del Reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado se concedió un plazo improrrogable de dos meses, que finó el 8 de Noviembre siguiente, a los funcionarios cesantes que no figuraran en el Escalafón vigente a la fecha de la publicación de dicho Reglamento:

Considerando que la solicitud del reclamante ha tenido ingreso en el Registro general de esa Subsecretaría en el día de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime, por extemporánea, la pretensión deducida, de conformidad con lo mandado en el Reglamento dicho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco del Valle y Peña solicitando su inclusión en el Escalafón de funcionarios cesantes del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública:

Resultando fechada dicha instancia en Pontevedra el día 8 del actual:

Considerando que el reclamante acude fuera de plazo a formular su petición, por cuanto la disposición transitoria 23 del Reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado concedió un plazo de dos meses, improrrogable, para producir reclamaciones de inclusión, plazo que terminó el día 8 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime, por extempo-

ránea, la pretensión de D. Francisco del Valle y Peña de ser incluido en el Escalafón de funcionarios cesantes del expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: La Real orden de 9 de Enero de 1918, que faculta a los Administradores de Aduanas para conceder una primera prórroga de seis meses al plazo de reexportación de los envases introducidos en régimen temporal, fué dictada con el doble objeto de evitar la resolución de numerosos expedientes de prórroga que afluyan a ese Centro directivo y facilitar al comercio de buena fe la cancelación de las declaraciones de envases que, dadas las inevitables dificultades del tráfico y la escasez de transportes, no podía efectuarse dentro del plazo de seis meses señalado por las Ordenanzas de Aduanas.

Como a pesar de esa Real orden no sólo siguen en aumento las peticiones de prórroga sino que se formulan en ciertos casos de modo desordenado, estima necesario este Ministerio dictar una medida de carácter general que unifiquen y ponga límite a dichas concesiones, que sienten reglas fijas a que el comercio debe atenerse en lo sucesivo, y que asegure al propio tiempo los intereses del Tesoro. A estos efectos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que en razón a las actuales circunstancias y hasta que otra cosa se disponga, se entenderá ampliado a un año el plazo de seis meses que para reexportar envases extranjeros introducidos en régimen temporal señala el artículo 139 de las Ordenanzas de Aduanas;

2.º Que los Administradores de Aduanas, a petición de los interesados, y siempre que se justifique cumplidamente la imposibilidad de la reexportación, podrán prorrogar por seis meses el plazo señalado en la prevención anterior; siendo este plazo improrrogable; y

3.º Que si los envases no se hubiesen reexportado dentro del plazo de un año y del supletorio de seis meses, en el caso de que fuese concedido, deben proceder las Aduanas a la liquidación e ingreso de los correspondientes derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros o pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Marzo próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata o billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la aprobación de las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías de la Compañía Isleña Marítima para 1919:

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 10 de Diciembre último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 12 del mismo mes, se dispuso que las Compañías navieras subvencionadas presentasen antes del 15 de Enero nuevos proyectos de tarifas con la bonificación prudencial que aconsejaban las circunstancias, toda vez que los presentados antes de dicha fecha habían sido calculados teniendo en cuenta el alza considerable experimentada durante los cuatro últimos años en todos los gastos de la navegación:

Resultando que en contestación a la expresada Real orden ha manifestado la Compañía Isleña Marítima que, no tan sólo no han bajado sensiblemente los precios de los carbones y de los efectos navales, sino que, debido al encarecimiento de la vida y al movimiento social iniciado, ha tenido que aumentar considerablemente los sueldos a las tripulaciones, añadiendo que para demostrar que no son excesivas las tarifas le bastaría presentar el balance de fin de año, en el que aparece una pérdida considerable, por todo lo cual solicita que sigan rigiendo las actuales tarifas:

Considerando que, a pesar de las razones alegadas por la expresada Compañía, conviene oír de nuevo la opinión de los organismos informantes por sí con motivo de la terminación de la guerra y de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Abastecimientos aportan nuevos elementos de juicio o facilitan datos precisos y concretos sobre la situación actual del mercado de fletes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido a bien disponer que se abra una nueva información pública por el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que emitan su opinión los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno, entendiéndose que si no lo verifican en el indicado plazo se les considerará conformes con las tarifas de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Las diversas interpretaciones y distinto alcance que viene dándose a la ley de 11 de Julio de 1912 y a su Reglamento provisional de 12 de Octubre siguiente, sobre régimen administrativo de ese Archipiélago, especialmente en lo que respecta a las atribuciones de los Delegados del Gobierno, establecidos conforme al párrafo último del artículo 6.º de la citada ley, suscitan frecuentes consultas muy debatidas por los Cabildos insulares que difieren la resolución de los asuntos, ponen en tela de juicio providencias de ejecución inmediata y sostienen un estado de incertidumbre para los particulares que no siempre pueden darse certera cuenta de la autoridad ante quien deben ejercitar las acciones y reclamaciones administrativas.

Los artículos 4.º y 41 del Reglamento de 11 de Octubre de 1912 atribuyen a los Delegados del Gobierno en Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, Palma, Gomera y Hierro, facultades delegadas de los Gobernadores, señalando los casos en que sus providencias son ejecutivas desde luego y los casos en que debieran ser consultadas al Gobierno, sirviendo de norma para señalar esta diferencia, únicamente, la circunstancia de que la providencia del Delegado recaiga, o no recaiga, en materia de la competencia del Cabildo insular respectivo; pero no señala el tiempo y forma en que esta delegación debe entenderse conferida, pareciendo señalar con su silencio sobre este particular una presunción de delegación virtual emanada del mismo Reglamento, implícitamente sostenida mientras el Gobernador no la revoque o suspenda por motivos que, en caso tal, debiera expresar al Gobierno,

para que éste sepa de antemano la legitimidad de las providencias que haya de revisar en grado de alzada.

Únicamente el Delegado del Gobierno en Gran Canaria aparece expresamente facultado, por el citado artículo 41, para resolver, además de los asuntos aludidos en el artículo 4.º, aquellos en que se reconoce carácter consultivo al Cabildo insular entre los cuales se encuentra, según el párrafo B del artículo 5.º de la Ley entre otros, los trámites que preceden por el artículo 165 de la ley Municipal, a la aprobación de las cuentas municipales y aun estas facultades han sido materia opinable sometida a criterios diferentes según el especial juicio que sobre el particular sustenta cada una de las personas que han desempeñado el Gobierno civil de ese Archipiélago, dándose el caso de que haya pueblos en la Isla Gran Canaria que tienen aprobadas sus cuentas por el Gobernador, otros por el Delegado de Gobierno y algunos las retienen en una tramitación ambigua y dilatoria.

Ante la necesidad, cada día más sentida, de poner término a este estado de confusión e incertidumbre, fijando normas claras y concretas para la interpretación de la ley y del Reglamento citados, conforme a su espíritu, a las necesidades de los tiempos y a la especial composición y funcionamiento administrativo de ese Archipiélago;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Las facultades que el artículo 4.º del Reglamento de 12 de Octubre de 1912 señala como delegables a los Delegados del Gobierno en las islas en que se halla esta Delegación, se entenderán siempre delegadas virtualmente por el mismo Reglamento, mientras el Gobernador no suspenda expresamente esta Delegación, dando de ello cuenta razonada a este Ministerio para el acuerdo definitivo que proceda.

2.ª La tramitación, examen y sanción de las cuentas de los Municipios de Gran Canaria corresponden, por el artículo 4.º del Reglamento en relación con el párrafo B del artículo 5.º de la Ley y el 165 de la Orgánica municipal, al Delegado del Gobierno en aquella Isla.

3.ª Se entenderá recomendado siempre al Gobernador civil de ese Archipiélago, la conveniencia de autorizar a los Delegados de las otras islas el desempeño de las mismas funciones respecto a cuentas municipales de su isla respectiva, a tenor de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 41 del Reglamento, a fin de que la acción administrativa en esta materia, tenga la mayor celeridad y uniformidad posibles en toda la provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Delegados establecidos en esas islas y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Administración.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se interesa de este Departamento se recuerde a las Diputaciones provinciales el deber en que se hallan de incluir en su presupuesto de gastos el especial correspondiente a los Museos de Bellas Artes, conforme a lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, en relación con el párrafo 1.º del artículo 5.º y el 18 del Reglamento de Museos de 18 de Octubre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial, si se encontrase comprendida en el caso que preveen las citadas disposiciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1919.

GIMENO

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Prieto Martín, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Zaragoza, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cuenca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pedro Prieto Martín.

Licenciado en Ciencias Físicas, Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 6 de Abril de 1909. Es autor de una obra de Física favorablemente informada por la Real Academia de Ciencias Exactas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del

Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ciriaco Ismael del Pau, Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Toledo, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cáceres, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ciriaco Ismael del Pau Fernández.

Licenciado en Ciencias Naturales. Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 6 de Abril de 1912. Es autor de varios trabajos declarados de mérito por el Claustro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Moreno Rodríguez, Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Avila, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Orense, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

SALVATELLA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Agustín Moreno Rodríguez.

Licenciado en Medicina. Doctor en id. Licenciado en Ciencias Naturales. Doctor en id. id. Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 29 de Mayo de 1913. Es autor de varias obras y trabajos, favorablemente informada una de ellas por el Claustro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Andrés Caamaño, Presidente de la Asociación de socorros en caso de defunción de los individuos del Cuerpo de Interventores del Estado en la ex-

plotación de los ferrocarriles, en súplica de que se autorice la subsistencia de dicha Asociación, y remitida por el Ministerio de su digno cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre último, a los efectos que en el mismo se indican;

Visto el favorable informe de la Dirección General de Seguridad:

Considerando que los fines que persigue la mencionada Asociación, según se deduce de su Reglamento, es el socorro mutuo a las familias de los socios en caso de defunción:

Considerando que a estos fines no se opone el buen servicio del Estado y que los mencionados funcionarios pueden, por lo tanto, asociarse, con arreglo a la Constitución y a las leyes, gozando a tales efectos de plena personalidad jurídica;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el Presidente de la Asociación de socorros en caso de defunción de los individuos del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, y disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, en armonía con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento antes citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Impuesta a la Compañía de Andaluces por el Gobernador civil de Cádiz, y a propuesta de la cuarta División de Ferrocarriles, una multa de 500 pesetas por infracción de la Real orden de 26 de Noviembre de 1917, que prohíbe se consignen la reserva "sin plazo" en las expediciones de mercancías, la Compañía, en instancia de fecha 30 de Enero de 1918, solicita la condonación. Sirve de fundamento a su recurso de alzada la manifestación de que el haber consignado esa reserva en el talón resguardo de la expedición número 16.244, facturada en segunda Aguada con destino a Cabra, obedeció a un error del funcionario de la Compañía encargado de ese servicio, que impensadamente la estampó en el talón, pero que no fué tenida en cuenta, como lo demuestra el hecho de haber sido entregada la mercancía a los cinco días de ser facturada. Aun cuando la razón expuesta queda desvirtuada al examinar el expediente, puesto que en él consta—así lo dice la División—que la Empresa es reincidente de esa falta, todavía podría aceptarse si en descargo de ella solicitase benevolencia; pero lejos de hacerlo, en la segunda parte de la instancia, la Compañía, con completo desconocimiento de lo legislado, nie-

ga que la Administración tenga facultades para regular la forma en que ha de redactarse el talón resguardo, que al ser la consecuencia del contrato entre cargador y porteador, sólo puede regirse por el Código de Comercio, con los requisitos que determina el artículo 350, de los cuales incluso puede prescindirse si alguna de las partes renuncia a ese derecho, por lo que entiende que gubernativamente se carece de atribuciones para imponer multas en estos casos. Las facultades de la Administración para regular y determinar los requisitos que ha de reunir el talón que como resguardo del contrato de transporte se entrega al remitente, son indiscutibles, y para demostrarlo bastará un breve examen de las disposiciones vigentes. Las Compañías subvencionadas se rigen por las leyes generales de Ferrocarriles del 55 o del 77, prestando, a cambio de las ventajas que dichas leyes conceden, un servicio público de interés general, con sujeción a las reglas que la Administración determina, y así se fija en el artículo 38 del pliego general de condiciones para la concesión de estos ferrocarriles, en que se consigna el precepto de que las Compañías aceptarán cuantas disposiciones se dictasen en lo sucesivo como regla general para esta clase de Empresas. El artículo 60 de la Ley general del 77 confiere al Ministerio de Fomento la resolución de las cuestiones que surjan en la aplicación de los pliegos de condiciones, incluso las tarifas de almacenaje, carga, descarga y expedición. El artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles faculta para imponer multas a los concesionarios que falten a las cláusulas del pliego general de condiciones, y la Real orden de 8 de Enero de 1886 autoriza a la Administración para exigir responsabilidades a las Compañías por faltas o descuidos cometidos por sus gentes, sin perjuicio de deducir ante los Tribunales la corrección que corresponda si así procede. Por orden de la Dirección general de 8 de Octubre de 1908 se recordó a las Compañías, para su debido cumplimiento, lo prescrito en el artículo 113 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, 350 del Código de Comercio, y base 14 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 referente a la forma en que se ha de extender el talón garantía del contrato de transporte, y en esa orden expresamente se dice ha de señalarse el plazo en que reglamentariamente debe llegar la mercancía a su destino. En idéntico sentido, y para evitar los abusos que se venían cometiendo, fueron dictadas las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1916 y 26 de Noviembre de 1917, y en esta última terminantemente se prohíbe pueda consignarse en los citados documentos la reserva "sin plazo", a menos que para ello se obtenga la expresa autorización del Gobierno, que únicamente podrá darse en los

casos y por las razones que en la Real orden se cita. En virtud de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que la forma en que la Compañía de Andaluces redactó el talón resguardo que dió motivo a la formación de este expediente, fué contraria a las disposiciones legales, toda vez que al consignar la reserva "sin plazo" se contravenía lo dispuesto en los preceptos por que se rige el contrato de transporte, y muy especialmente las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1916 y 26 de Noviembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se confirme la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces por infracción de las disposiciones anteriormente citadas.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Obras Públicas.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 71

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 16 de Enero próximo pasado, relativo a la forma de autorizar las exportaciones y modo de fijar en plazos sucesivos la cuantía del derecho de exportación; dictadas por este Ministerio en el citado mes de Enero las Reales órdenes relativas a autorizaciones para exportar yerros, alverjones, cacahuet, alpiste y miel de abeja, y teniendo en cuenta las oscilaciones de precios sufridos por los citados artículos en el mercado interior desde la fecha de concesión de exportaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de 1.º de Marzo próximo los nuevos derechos de exportación de los productos referidos sean los siguientes: yerros, 11 pesetas el quintal métrico; alverjones, 10 pesetas quintal métrico; cacahuet, siete pesetas el quintal métrico; alpiste, 45 pesetas el quintal métrico, y miel de abejas, 48 pesetas el quintal métrico; cifra que corresponde a las variaciones experimentadas en la cotización de los mismos durante este período.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1919.

LEONARDO RODRIGUEZ

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Ministro Plenipotenciario de Grecia ha denunciado, por encargo de su Go-

bierno, en Nota de 19 del actual el Convenio de Comercio y Navegación concertado entre España y Grecia el 23 de Septiembre de 1903.

Dicho Convenio dejará, por consiguiente, de regir el día 20 de Febrero de 1920, a tenor de lo dispuesto en su artículo XX.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Febrero de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.354 que corresponde cada una de las cuatro series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.	POBLACIONES
	Pesetas.	
4281	100.000	Pontevedra, Bilbao, Sevilla, Madrid.
4425	60.000	Madrid, Barcelona, Sanlúcar la Mayor, Gijón.
6556	20.000	Madrid, Cádiz, Barcelona, Madrid.
5168	1.500	Madrid, Badajoz, Barcelona, Granada.
2592	1.500	Huesca, Manresa, León, Salamanca.
20257	1.500	Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
26899	1.500	Linares, Linares, Linares, Linares.
21411	1.500	Algeciras, Sanlúcar la Mayor, Málaga, Palma de Mallorca.
16785	1.500	Barcelona, Barcelona, Madrid, Sevilla.
991	1.500	Sevilla, Madrid, Tudela, León.
10924	1.500	Alora, Madrid, Madrid, Barcelona.
11179	1.500	Valencia, Madrid, Madrid, Valencia.
28440	1.500	Cádiz, Cádiz, Cádiz, Cádiz.
6085	1.500	Madrid, Ecija, Reinosa, Málaga.
15746	1.500	Barcelona, Valencia, Barcelona, Madrid.

Madrid, 1 de Marzo de 1919.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Florentina Becerril Fernández y Aurora Limeres López del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Lavia del Amo, Martina Blanco Peña y María Garín García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1 de Marzo de 1919.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Marzo de 1919.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, dividido en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 829.920 pesetas en 1.503 premios para cada serie, de la manera siguientes

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.187 de 400	474.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 ídem de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 ídem de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 íd. íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 660 íd. íd., para los del premio tercero	1.320
1.503	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma, las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Octubre de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Esta Dirección general, con esta fecha, ha acordado lo que sigue:

"Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monforte de Lemos, solicitando que se declare exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, al Hospital municipal titulado de Santi Spiritus.

Resultando que para justificar su pretensión presentó varias certificaciones en la que consta lo siguiente:

1.º En la que lleva fecha de 4 de Octubre de 1918 se hace relación detallada de las cantidades que se destinan en el año 1918 a sostener el Hospital; asciende a 4.950 pesetas.

2.º En la que expide en 1.º de Agosto del citado año se certifica, con vista de las cuentas y documentos que obran en el archivo de los años 1821 al 23 y de 1835 hasta la fecha, que la Administración del Hospital de Santi Spiritus estuvo a cargo del Ayuntamiento, cuya cuenta aprobaba y sometía después al Gobierno civil de la provincia, y que desde 1886, considerando más práctico y de mejores resultados, su administración directa, suprimió la especial que tenía el establecimiento, consignando en su presupuesto los gastos que por todos conceptos estimó necesarios para estos servicios, y los ingresos propios del Establecimiento consistentes en los "intereses de las inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 en equivalencia a los bienes que le fueron enajenados"; la subvención que le otorga la Diputación provincial por la admisión de pobres enfermos del partido judicial y la limosna que el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis tiene a bien destinar por cuenta del indulto cuadragesimal; expresándose en certificación expedida por el Contador de fondos de la provincia, que lleva fecha 30 de Septiembre próximo pasado, que la cantidad que consigna la Diputación son 1.250 pesetas unos años; y 1.500 otros.

3.º En la que lleva fecha 29 de Julio próximo pasado, se hace constar que, en la sesión del Ayuntamiento de 16 de Septiembre de 1821 se hizo cargo el Ayuntamiento de la Administración del Hospital, por entrega de la Junta Nacional del Establecimiento del Crédito público y nombró para ello al Médico D. Benito Miranda, a quien se hizo formal entrega del edificio y dió facultades para administrar y recaudar existiendo en el expediente dos certificaciones más, en la que se amplían alguno de los hechos expuestos en los anteriores.

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaran exentos en el número 3.º los bienes de establecimientos oficiales de beneficencia general o local, y encontrándose en este caso el Hospital Municipal de Monforte de Lemos titulado Santi Spiritus no necesitan obtener declaración especial de exención, puesto que la ley las declara exentas."

La Dirección general de lo Contencioso, haciendo uso de la Delegación conferida por el Ministerio, en Real orden de 21 de Octubre de 1913 declara, que el Hospital municipal de Monforte, no necesita declaración especial de exención, por otorgársela de la ley.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Lugo.

Esta Dirección general ha acordado con fecha 20 de los corrientes lo que sigue:

"Visto el expediente instruido a instancia de D. Eladio León, Presidente de la Sociedad de Auxilios mutuos de los empleados de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y sus filiales con domicilio en Pueblonuevo del Terrible, calle de Canalejas, número 6, solicitando se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que a la instancia va unido el Reglamento que ha de servir de base a la Sociedad para su desarrollo en donde se confirma el cargo de Presidente a la Sociedad para su desarrollo en donde segunda dice que la misión de la Sociedad es el auxilio a las familias de los asociados en el caso de muerte y en los de cese forzoso por inutilidad física o por vejez, mediante el pago de cuotas mensuales que oscilan de una a cinco pesetas, llegando en los socorros a distribuir de 300 a 500 pesetas al asociado por cada peseta de participación, la dirige su Junta directiva, cuyos cargos regula, establece que todos los socios tendrán idénticos derechos y deberes y con facultad de inspeccionar las cuentas, terminando por proveer el caso de disolución.

Considerando que por el apartado G del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se exceptúan del impuesto de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones Cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, terminando dicho apartado por declarar igualmente exentos los inmuebles que constituyan el edificio social de dichas Asociaciones.

Considerando que la Sociedad citada se encuentra en las condiciones legales para recibir el privilegio que otorga la ley,

La Dirección general de lo Contencioso ha creído uso de la Delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Sociedad de Auxilios mutuos de los empleados de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y sus filiales, mientras permanezcan fieles a las bases de su estatuto actual.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3 al 8 de Marzo.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General, a los presentadores, en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno ordinario

que se consignan en las relaciones que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 89:6.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.312.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.683 de la Dirección y 34.749 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100,

con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de ídem íd. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.514.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Di-

rección para su canje y comprendidas hasta el número 17.283.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Pago de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los Apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 1.º de Marzo de 1919.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
6.613	490	Barcelona	D. José Morros Maestre	235,50
7.174	286	Cáceres	Pedro Gallego Marchán	229,25
11.179	448	Huesca	Mariano Cantan Sánchez	240,00
14.065	987	Barcelona	Casimiro Porta Guasch	266,00
15.780	104	Pontevedra	Ricardo Vilaboa Villar	130,50
16.747	219	Almería	Esteban Cabrera Segovia	86,05
16.748	220	Idem	Esteban Cabrera Segovia	84,00
17.285	262	Lérida	Francisco Olive Esteve	263,20
18.441	174	Palencia	Feliciano Niño Alvarez	653,00
18.707	»	Madrid	Francisco Pin Riviero	318,50
18.730	177	Palencia	Samuel Reglero Bezos	396,15
20.434	1.501	Barcelona	Miguel Hilario Monllor	738,50
20.719	690	Navarra	Raimundo Izco Flamarique	399,75
23.719	280	Avila	Vicente Rivas Fuentes	361,00
24.479	828	Cáceres	Victoriano Gómez Julián	458,50
24.780	854	Badajoz	Victoriano Palencia Pallero	466,75
24.483	»	Orense	Benjamín Castro Incógnito	136,00
24.784	»	Idem	José Varela López	341,50
24.785	»	Idem	Carmelo Castro Alonso	378,15
24.786	»	Idem	Antonio Sánchez Fernández	547,90
24.788	»	Idem	Nicanor García Pérez	404,15
24.790	»	Madrid	Pedro Sacristán Ciscal	143,00
25.901	»	Idem	Pedro Quero Sebastián	159,50
26.032	950	Murcia	Antonio Sánchez López	603,20
26.033	951	Idem	Antonio Sánchez López	43,00
26.034	952	Idem	Antonio Sánchez López	179,00
26.117	439	Lérida	Jaime Martí Barris	460,25
26.118	440	Idem	Miguel Canela Montané	397,50
26.119	441	Idem	Enrique Cal Martín	3.134,45
26.120	442	Idem	Jaime Félix Llover	381,00
26.121	1.917	Barcelona	Juan Vicens Artau	178,00
26.122	1.918	Idem	Jaime Montané Franquet	442,25
26.123	1.919	Idem	Miguel Llobera Guasp	31,00
26.124	1.920	Idem	Salvador Ferragud Ochón	210,00
26.126	463	Castellón	Juan Bon Salvador	489,00
26.127	464	Idem	Miguel Mateu Fuesas	176,00
26.128	465	Idem	José Jordá Sebastiá	141,65
26.129	776	Huelva	Diego Gómez Rodríguez	440,50
26.130	777	Idem	Agustín Macías Poncé	546,00
26.131	778	Idem	Alonso Ruiz Expósito	477,50
26.132	397	Jaén	Diego García Díaz	425,00
26.133	398	Idem	Pascual Ruiz Sánchez	222,00
26.134	399	Idem	Alonso Muñoz Beltrán	406,50
26.135	400	Idem	Tiburcio Expósito de la Cruz	146,50
26.136	402	Idem	José Fernández Fernández	298,50
26.137	403	Idem	Francisco González Ortega	137,50
26.138	404	Idem	Juan Nasa Gallego	485,00
26.139	405	Idem	Ildefonso Martos Fernández	138,30
26.140	406	Idem	Manuel Pérez Escudero	137,25
26.141	407	Idem	Manuel Pérez Escudero	761,25
26.142	408	Idem	Francisco Sainez Fuentes	357,50
26.143	409	Idem	Irdalecio Jarreño Puertas	61,75
26.144	410	Idem	Juan de la Cruz Expósito	442,00
26.147	445	Lérida	Ramón Ribau Balagué	428,25
26.148	446	Idem	Mariano Caubet Sabatés	423,25
26.149	447	Idem	Jaime Llobet Solé	453,75
26.150	450	Idem	Francisco Folch Civit	137,75
26.153	691	Málaga	Francisco Navarro Chacón	223,00
26.154	692	Idem	Ildefonso Illesca Medel	136,00
26.156	694	Idem	Juan Quiñones Hidalgo	388,25
26.157	»	Madrid	Carlos Fonseca Loeches	131,50
26.158	695	Málaga	Roque Lobato Sánchez	276,50
26.159	696	Idem	Pedro Fuentes López	78,30
26.160	697	Idem	Bartolomé Chamorro Pérez	334,25
26.161	698	Idem	Celedonio Ruiz Porras	411,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
26.162	699	Málaga	D. Francisco Pérez Sánchez	621,50
26.163	700	Idem	José Marfil Sánchez	201,60
26.164	701	Idem	Antonio Quevedo Moreno	938,30
26.565	702	Idem	José Velasco García	397,00
26.166	703	Idem	José Cuéllar Gallardo	140,50
26.167	704	Idem	José Valle Navarro	458,00
26.168	705	Idem	Juan Espíritu Santa Cabrera	479,25
26.169	706	Idem	Eugenio Díaz Sánchez	609,20
26.172	709	Idem	Rafael Rojas Jaime	207,25
26.173	710	Idem	Miguel Gil Naváez	98,00
26.174	711	Idem	Antonio Valle Navarro	114,50
26.175	712	Idem	Diego Esteban Carretero	433,75
26.176	713	Idem	Juan Muñoz Domínguez	246,35
26.177	714	Idem	Salvador Arroyo Granado	365,00
26.180	717	Idem	Antonio Molina Martos	898,55
26.181	718	Idem	Rafael Varea Orozco	246,02
26.182	719	Idem	Antonio Sánchez Ruiz	550,00
26.183	720	Idem	Rafael Sánchez Gómez	473,90
26.184	721	Idem	Alonso Pozo Solís	168,50
26.187	724	Idem	Cristóbal González Nieto	147,50
26.188	725	Idem	Francisco Roca Villalba	400,75
26.189	726	Idem	Cristóbal Romero Avilés	424,80
26.190	727	Idem	José Puch de Miguel	310,00
26.191	728	Idem	José Amaya Carrasco	370,45
26.192	729	Idem	Juan Palomo Luque	525,00
26.193	730	Idem	Manuel Serrano Villatoro	444,00
26.194	731	Idem	José López Marfil	551,00
26.195	732	Idem	José Villena Medina	674,25
26.196	733	Idem	José García Romero	878,45
26.197	734	Idem	Antonio Carvajal Postigo	396,75
26.198	735	Idem	José Estepa Rivas	469,00
26.200	737	Idem	Francisco López Aranda	153,75
26.201	738	Idem	Pascual Cerezo García	117,00
26.202	739	Idem	Antonio Burgos López	105,25
26.203	740	Idem	Antonio Arenas Ordóñez	124,75
26.204	741	Idem	José Bautista Ruiz	122,00
26.205	742	Idem	Francisco Acebedo Recuerda	310,75
26.206	743	Idem	Francisco Ribera Navarro	203,50
26.207	744	Idem	Francisco Morcillo Basero	135,75
26.208	745	Idem	Diego Mata Guerrero	12,25
26.209	746	Idem	Francisco Clavero del Aguila	451,00
26.210	747	Idem	Juan Luque Aranda	496,25
26.211	745	Idem	José Ramírez Navarro	365,65
26.212	749	Idem	José Campaña García	119,65
26.213	750	Idem	José Cabrera Gutiérrez	75,00
26.214	777	Navarra	Angel Solá Blanco	279,00
26.216	664	Tarragona	Luis Vendrell Sadó	446,75
26.217	662	Idem	Juan Miret Solé	85,60
26.218	663	Idem	Felicísimo Montaña Ferré	149,00
26.219	664	Idem	José Martí Regull	190,75
26.220	665	Idem	Francisco Rafales Valls	371,50
26.221	666	Idem	Juan Muste Hernández	644,00
26.222	667	Idem	Miguel Sastre Domenech	101,75
26.223	668	Idem	Valero Roca Marsal	106,00
26.224	669	Idem	Jaime Bernet Guirro	236,50
26.225	809	Granada	Juan Ramón Rodríguez	468,25
26.226	810	Idem	Manuel López Garrido	339,70
26.227	811	Idem	Rosendo Molina Salcedo	83,80
26.228	812	Idem	Francisco Castillo Serrano	438,00
26.229	813	Idem	Valentín Fuentes Molina	519,00
26.230	483	Gerona	José Corominas Mayol	655,00
26.231	537	Idem	Gabriel Arbusá Gibrat	366,50
26.233	»	Madrid	Juan Dorado Dorado	106,00
26.234	»	Idem	Manuel Pérez Brocona	391,00
26.235	»	Idem	Eloy Cano Antona	290,00
26.236	»	Idem	Serafín Llopis García	114,50
26.237	1.921	Barcelona	Joaquín José Cabanes Blanch	165,00
26.238	1.922	Idem	Ignacio Dalmau Vila	265,00
26.239	1.923	Idem	Ramón Masiá Vilella	272,00
26.240	1.924	Idem	Agustín Pereta Ramón	390,00
26.241	484	Baleares	Miguel Vives Llínas	111,00
26.242	485	Idem	Juan Amengual Cantallog	64,00
26.243	448	Cuenca	Trinidad Sánchez Sánchez	366,00
26.245	796	Huesca	Francisco Palau Vilos	233,75
26.248	799	Idem	Pedro Pujol Santandreu	220,00
26.249	800	Idem	Pedro Guillén Grau	486,00
26.250	801	Idem	Ramón Puch Sampietro	68,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
26.251	802	Huesca	D. Manuel Lares Montará	469,00
26.253	954	Murcia	Antonio Sánchez Torrecillas	407,75
26.254	185	Guadalajara	Manuel Nieto Alcalde	364,00
26.255	184	Idem	Juan San José Sánchez	105,00
26.256	452	Lérida	Juan Herbera Basta	397,75
26.257	453	Idem	José Bermaduca Ondorra	349,00
26.258	454	Idem	Pedro Planas Sarret	428,50
26.259	455	Idem	Isidro Balasch Solé	437,25
26.260	456	Idem	Matías Piñol Piñol	66,60
26.261	457	Idem	Isidro Planella Cases	422,25
26.262	458	Idem	Isidro Sitsea Lleopar	80,25
26.263	459	Idem	Miguel Vilanova Aduá	487,30
26.264	460	Idem	Antonio Pons Duargués	424,00
26.265	958	Murcia	Antonio Ríos Piñero	120,00
26.266	670	Tarragona	Ramón Salvador Torruella	182,00
26.267	671	Idem	Jaime Civit Montagut	355,50
26.268	672	Idem	Francisco Solé Lobó	436,25
26.269	673	Idem	Domingo Micola Pallis	155,00
26.270	674	Idem	José Pentinat Saladié	170,00
26.271	675	Idem	Mariano Saiadié Pallisé	333,75
26.272	676	Idem	Vicente Subirats Fonollosa	105,80
26.273	677	Idem	Buenaventura Torne Ametlla	469,75
26.274	678	Idem	Manuel Hevería Vidal	120,00
26.275	467	Castellón	Faustino Gregorio Fernández	415,00
26.276	468	Idem	Joaquín Juan Mateu	194,00
26.277	466	Idem	Emilio Ferreres Roures	148,50
26.278	675	Alicante	Mateo Ibars Ibars	251,75
26.279	»	Madrid	Antonio Díez Díaz	537,00
26.280	»	Idem	Juan Buitrago Buitrago	741,87
26.281	676	Alicante	Vicente Sopena Ferrer	377,75
26.282	677	Idem	Domingo Peris Ballester	530,50
26.284	679	Idem	Daniel Bosch Giner	347,90
26.285	630	Idem	José Pujol Alvarez	575,25
26.286	681	Idem	José Voti Llacer	67,00
26.287	682	Idem	Francisco Aranda Ruano	318,00
26.289	8	Cuenca	Félix Cañas Vergaz	194,75
26.290	1.925	Barcelona	Francisco Lluch Soley	78,00
26.291	1.926	Idem	Pedro Marqués Pedró	255,75
26.292	1.927	Idem	Juan Tort Fiella	390,75
26.293	1.928	Idem	Narciso Martí Peix	154,00
26.294	955	Murcia	Juan Lorca Inglés	595,85
26.295	956	Idem	Juan Marín Jiménez	213,00
26.296	957	Idem	Juan Muñoz Sánchez	435,75
26.297	1.061	Valencia	Maximino Montero Calvo	553,20
26.298	1.063	Idem	Ambrosio Nadales Expósito	553,50
26.299	1.064	Idem	José Buig Oliva	183,00
26.300	1.065	Idem	José Sánchez Gómez	389,40
26.301	1.066	Idem	Miguel Barberá Alfonso	94,90
26.302	1.067	Idem	Arturo Simó Sapiña	84,95
26.303	1.068	Idem	Antón Pérez Navalón	367,60
26.304	1.069	Idem	Miguel Santos Megias	407,00
26.305	1.070	Idem	Juan Castillo Navarro	148,00
26.306	1.071	Idem	José Aparici Pastor	147,75
26.307	1.072	Idem	Juan Ferrer Esplugues	573,00
26.308	1.073	Idem	José Benavent Ucher	380,25
26.309	1.074	Idem	Antonio Izquierdo Roig	350,90
26.310	1.075	Idem	Francisco Tarín Salvó	351,25
26.311	1.076	Idem	Isidro Cañadas Vicente	465,25
26.312	1.077	Idem	Juan Redondo Vergara	428,50
26.313	1.078	Idem	Felipe Rodrigo López	449,50
26.314	1.079	Idem	Pedro Torres Gustenis	32,30
26.315	1.080	Idem	Gaspar Boch López	50,62
26.316	1.081	Idem	Fausto Moya Ponce	220,50
26.318	1.083	Idem	Aquilino Rueda Panadero	27,00
26.319	1.084	Idem	Pedro Gascón Sánchez	232,00
26.320	1.085	Idem	Rafael Mollá Donat	379,50
26.321	1.086	Idem	Blas Sales Vicía	427,75
26.322	1.087	Idem	Vicente Própez Lieru	309,75
26.324	1.089	Idem	Francisco Llopis Campos	468,00
26.325	1.090	Idem	José Ibáñez Navarro	110,00
26.326	1.091	Idem	José Ibarra Sancho	479,90
26.327	1.092	Idem	José Vives Roméu	333,75
26.328	1.093	Idem	Antonio Blasco Calatayud	568,00
26.329	»	Madrid	Enrique Blanco Taboada	128,50
26.330	1.062	Valencia	Enrique Torres Pacheco	348,75
26.331	»	Madrid	Serafin Mercedes Expósito	312,00
26.332	»	Idem	Manuel Moral Sánchez	593,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
26.333	969	Zaragoza	D. Agustín López Nuevo	346,50
26.334	970	Idem	Manuel Blasco Martínez	103,50
26.335	971	Idem	Santiago Bagües Gracia	146,00
26.336	972	Idem	Nicasio Aguilón Gracia	492,25
26.337	331	Avila	Pedro Rodríguez Sánchez	543,05
26.338	332	Idem	Gervasio Jiménez Vinuesa	466,00
26.339	333	Idem	Elías Álvarez Gómez	188,00
26.340	359	Ciudad Real	Salustiano Pinilla Cuestas	465,50
26.341	452	Cuenca	Gregorio Barrera Miraver	432,35
26.342	453	Idem	Faustino Ramírez Martínez	415,00
26.344	469	Castellón	Vicente Balaguer Barberá	383,35
26.345	542	Gerona	Sebastián Juarsola Rovira	221,00
26.346	543	Idem	Ricardo Fortunet Ballaresca	234,75
26.347	»	Orense	Juan González Álvarez	29,50
26.348	»	Idem	José Fernández Rodríguez	268,75
26.350	»	Idem	Domingo Rodríguez González	195,55
26.351	»	Idem	Serafín Domínguez Incógnito	196,50
26.352	»	Idem	Primo Blanco Álvarez	191,50
26.354	»	Idem	Ramón Pérez Vallejo	392,00
26.355	»	Idem	Alberto Rodríguez Vázquez	357,95
26.356	»	Idem	Jesús Martínez Osorio	452,75
26.357	»	Idem	José Somoza González	102,00
26.358	»	Idem	José Yáñez Incógnito	178,00
26.359	»	Idem	Enrique Couza Fernández	388,25
26.360	»	Idem	Manuel Cid Atrio	400,00
26.361	»	Idem	Emilio Nanin Enríquez	61,50
26.362	»	Idem	Valentín González Domínguez	518,25
26.363	»	Idem	Camilo Cid Conde	567,50
26.364	1.938	Barcelona	Dionisio Vizcarri Martorel	144,00
26.365	1.939	Idem	Tomás Rometu Gelón	305,00
26.366	1.940	Idem	Miguel Sola Jiménez	429,25
26.367	1.941	Idem	José Rubio Rafecas	179,75
26.368	1.942	Idem	Dimas Prieto Ibáñez	253,50
26.369	1.943	Idem	Pedro Pérez Guerrero	136,00
26.370	1.944	Idem	Antonio Planas Carreras	456,25
26.371	»	Madrid	Hermenegildo Domínguez Hernández	390,50
26.373	»	Idem	José Sánchez García	122,00
26.375	»	Idem	José Masuti Meneses	1.798,40
26.378	»	Idem	José Aynat Segimón	1.721,25
26.379	803	Huesca	Estanislao Ceballos Olona	90,00
26.380	804	Idem	Antonio Castellón Coscolluera	445,75
26.381	805	Idem	Francisco Gayán Planas	55,93
26.382	707	Cádiz	José Morales Geva	980,47
26.383	708	Idem	Ricardo Guerrero Mateos	282,15
26.384	709	Idem	Joaquín Blanco Monzorro	48,00
26.385	710	Idem	Antonio Jiménez Herrera	320,50
26.386	711	Idem	Juan Gómez Roldán	153,00
26.387	712	Idem	Luis Pérez Roldán	459,00
26.389	714	Idem	Antonio Vega Ruiz	523,75
26.392	717	Idem	Rafael León Gómez	282,25
26.393	718	Idem	Manuel Morales García	968,25
26.394	719	Idem	Manuel Granado Muñoz	590,00
26.395	136	Santa Cruz de Tenerife ..	Belisario Pino Cejas	406,50
26.396	137	Idem	Ramón Guadarrama Miranda	374,00
26.397	138	Idem	José Cruz Rodríguez	135,75
26.398	139	Idem	Ramón Sánchez Cejas	379,50
26.399	140	Idem	Francisco de León Bello	239,25
26.400	141	Idem	Gregorio Noda Felipe	421,75
26.401	830	Granada	José Torres García	535,50
26.403	832	Idem	José Real Linares	683,00
26.404	833	Idem	José Castillo Maturana	553,00
26.405	834	Idem	Toribio Expósito	78,25
26.407	961	Murcia	Francisco Miras Sánchez	383,40
26.408	962	Idem	Francisco López Hernández	145,25
26.409	251	Palencia	Julián Martínez Renedo	445,00
26.410	252	Idem	Román Martínez Lagarto	410,00
26.411	253	Idem	Pedro Calderón García	388,50
26.412	254	Idem	Higinio González Proaño	400,00
26.413	255	Idem	Joaquín Campos Merino	369,50
26.416	598	Vizcaya	Manuel Álvarez	399,50
26.417	599	Idem	Julián Martínez González	282,00
26.418	600	Idem	Santiago Hernández Pérez	255,00
26.419	601	Idem	Juan Rementería Zabaleta	302,00
26.420	602	Idem	Zacarias Murga García	50,00
26.421	603	Idem	Ricardo Las Santas Echevarría	171,00
26.422	604	Idem	Eusebio Berdegaray Olaverrieta	481,85
26.423	1.147	Sevilla	Antonio Montero Rodríguez	340,25

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
26.424	1.148	Sevilla.....	D. José Galán Galán	407,00
26.425	486	Baleares	Juan Pons Moll	70,75
26.426	487	Idem	José Carbó González	398,00
26.427	488	Idem	Juan García Moll	167,50

RELACIÓN de las facturas de créditos de Ultramar presentados al cobro en el turno ordinario que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

Número de la Dirección	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
88.542	Zaragoza	D. Manuel Villa Barriendos.....	257,55
89.889	Ávila	José de la Cruz Expósito	481,90
90.192	Idem	Teodoro Pasinain Solano.....	255,92

Madrid, 28 de Febrero de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Visto el expediente relativo a la clasificación de la fundación instituida en Mondéjar, por D. José López Soldado, para la creación y dotación de Escuelas;

Resultando que D. José López Soldado, en testamento de 2 de Julio de 1800, otorgado en aquella Villa ante el Escribano D. Pedro Nueda y codicilo de 27 de Junio de 1801, instituyó una Memoria mandando que se nombre un Maestro de primeras letras y una Maestra de niñas para enseñar a las de Mondéjar, dotando dicha institución con las cantidades que designe y nombrando para la ejecución a D. Eugenio López Soldado y otros, nombrando Patrono a la Junta provincial, por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Marzo y 1.º de Diciembre de 1905;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme a lo establecido por los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido:

- 1.º Clasificar como fundación benéfico-docente la institución a que se viene haciendo referencia.
- 2.º Reconocer el Patronato y administración a la Junta provincial de Beneficencia.
- 3.º Ordenar que se una al expediente una relación independiente y detallada de los bienes de la fundación.
- 4.º Que se conviertan en inscripciones transferibles de la Deuda del Estado, si ya no lo estuvieren los bienes de la misma; y
- 5.º Que en los plazos marcados por la Instrucción vigente se formulen los Presupuestos y se rindan cuentas.

Lo que de Real orden comunicada por

el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 25 de Enero de 1919—El Subsecretario, López Meñis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por la Junta provincial de Beneficencia a virtud de denuncia del Registrador de la Propiedad de Bilbao solicitando se clasifique de beneficencia particular docente la Escuela denominada de doña María Teresa Nagusia en la misma Villa;

Resultando que por testamento otorgado por doña María Teresa Nagusia en 5 de Mayo de 1892 ante el Notario D. Julián de Asuátegui instituyó por herederos fiduciarios a D. Isidoro Montalegre y a D. Francisco de Ibarrolaza, disponiendo que el remanente de los bienes de la causante se invirtiera en el sostenimiento de una Escuela de pobres que tenía en su casa habitación para instruir gratuitamente a las niñas pobres hasta el número de treinta, y la instrucción que se diere fuere religiosa católica apostólica romana, dotándola con los bienes particulares siguientes: El piso 5.º de la casa número 10 de la calle de la Viuda de Epalza, de Bilbao, valorado en 14.000 pesetas, más 31.523 pesetas nominales, que el fundador aportó en la representación de doña María Teresa de Nagusia, nombrando Patronos al Sr. Arcipreste y a los Sres. Curas Párrocos de las iglesias de San Nicolás de Bari y de los Santos Juanes, relevándoles de rendir cuentas.

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido:

- 1.º Clasificar como benéfico particular

docente la fundación denominada Escuela de doña María Teresa de Nagusia.

2.º Disponer que los Patronos no están obligados a rendir cuentas por voluntad expresa del fundador, pero sí a justificar el cumplimiento de las cargas cuando lo exigiere el Gobierno o la Autoridad competente; y

3.º Reconocerse como Patronos los que en la actualidad ejercen dicho cargo.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1919.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

RECTIFICACIÓN

En la GACETA DE MADRID número 46, correspondiente al día 15 del pasado Febrero, aparece inserta una Real orden fecha 5, ascendiendo al número 248 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios a D. Carlos Soler Ferrer, y siendo el segundo apellido del mismo Pérez y no Ferrer, como por error de copia se consigna, esta Subsecretaría ha dispuesto que se rectifique en tal sentido la Real orden citada. Madrid, 19 de Febrero de 1919.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alba de Tormes (Salamanca), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Peón López, número 9.026 del Escalafón general; D. Angel Gil Fernández, número 1.526; D. Ruperto López Santos, número 1.431; D. Pedro Alonso Hernández, número 4.224; don José Moya Pérez, número 4.443; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 5.371; don Emilio González Sánchez, número 2.734; D. Tomás Gil de Andrés, número 5.794;

D. Fortunato González Gómez, número 2.481; D. Benigno Domingo Llorente, número 4.386; D. José de la Rúa Crespo, número 632; D. Jesús Rodríguez Fernández, número 2.119, y D. Segundo Gallego González, número 2.686:

Resultando que D. José de la Rúa Crespo, ha sido propuesto para la Dirección de la Escuela graduada de niños de Guijuelo (Salamanca), que solicitaba con preferencia:

Considerando que de los demás concursantes D. Ruperto López Santos, además de las condiciones primera y segunda reúne la preferente de estar incluido en la tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección General, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Alba de Tormes (Salamanca) a D. Ruperto López Santos, y que a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiese, las Secciones administrativas en la misma fecha que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1919. El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Salamanca.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Enseñanza graduada de niños de Guijuelo (Salamanca), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Peón López, número 9.026 del Escalafón general; D. Angel Gil Fernández, número 1.526; D. Emilio González Sánchez, número 2.734; D. Jesús Vicente del Arco, número 3.205; D. Alberto López Casero, número 9.256; D. José Moya Pérez, número 4.443; D. José de la Rúa Crespo, número 632; D. Tomás Gil de Andrés, número 5.794, y D. Pedro Alonso Hernández, número 4.224:

Considerando que D. José de la Rúa Crespo, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en la tercera,

Esta Dirección General, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Guijuelo (Salamanca) a D. José de la Rúa Crespo, y que a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1919. El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de San Esteban de Gormaz (Soria) y las solicitudes presentadas por las aspirantes: doña Brígida Cordón Cilleros, número

8.927; doña Teresa Izquierdo e Izquierdo, número 1.444; doña Micaela Sanz Verde, número 3.648; doña Juana Agustina Pardos Traid, número 5.715; doña Germana de Grado Hernando, número 5.922; doña Francisca López Sánchez, número 4.261; doña Ascensión Lapesa Melgar; doña Victoria García del Santo, número 10.896; doña Esperanza Huerta Barrera, número 8.896; doña Juana Bravo García, número 5.765; doña Victoria Ballesteros Alonso, número 5.567; doña María Paz García Pimilla, número 4.512; doña Santas Núñez Salinero, número 4.802, y doña Consuelo Monge Salgado, número 4.696:

Considerando que doña Teresa Izquierdo e Izquierdo, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluida en la sexta,

Esta Dirección General, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de San Esteban de Gormaz (Soria) a doña Teresa Izquierdo e Izquierdo y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Soria.

Visto el expediente incoado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Esteban de Gormaz (Soria) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Peón López, número 9.026 del Escalafón general; D. Miguel Hidalgo Aldea, número 9.248; D. Bruno Bayona Peinado, número 4.773; D. José Velilla Alerudo, número 6.551; D. Abundio Cavia Ramos, número 5.006; D. Juan Alamo Calazuelo, número 3.102; D. Tomás Gil de Andrés, número 5.794; D. Benigno Domingo Llorente, número 4.386; D. Feliciano Haro Rubio, número 6.231; D. Vicente del Río García, número 4.762; D. Dionisio Gonzalo Sanz, número 3.918; D. Julio Valls Domenech, número 3.358; D. Domingo Roig Guardiola, número 8.937; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 5.371; D. José Moya Pérez, número 4.443; D. Fortunato González Gómez, número 2.481; D. Juan Mateo de la Monja, número 1.738; D. Angel Martínez Fernández, número 9.243, y D. Victoriano Enciso Perlegal, número 11.415.

Considerando que D. Juan Mateo de la Monja, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en la tercera, cuarta y sexta;

Esta Dirección General, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de San Esteban de Gormaz (Soria) a don Juan Mateo de la Monja y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1919. El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Eustaquio López Soriano, Maestro de Ohanes (Almería) solicitando ser nombrado fuera de concurso para la Escuela nacional de Sorbas, en la misma provincia, y, teniendo en cuenta que el expediente se ha promovido con anterioridad a la convocatoria del concurso general de traslado y que concurren en el solicitante las circunstancias previstas en el apartado 5.º del artículo 90 y en el segundo párrafo del artículo 92 del Estatuto,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1919. El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niñas de Cistierna (León),

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, a doña Petra Gil de Castro, con el sueldo personal que le corresponda y emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919. El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ohanes (Almería) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José Moya Pérez, número 4.443 del Escalafón general, D. Sixto Sigler Fernández, número 8.146, y D. José Barranco Carretero, número 940;

Considerando que D. José Barranco Carretero, además de las condiciones primera y segunda reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en la tercera, cuarta y sexta;

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar a don José Barranco Carretero Director de la Escuela graduada de niños de Ohanes (Almería) y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1919. El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 de citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes deben elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilustrísimos Sres.: Por fallecimiento de doña Magdalena Sabaté y Sotorra, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, quien ocupaba el número 198 en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, y por habersele concedido la excedencia del cargo de Profesora de igual clase a doña Carmen García de Castro, que ocupaba el número 178, quedan vacantes dos plazas en el referido Escalafón, por lo que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que doña María de la Asunción González Blanco y Gutiérrez, Profesora de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, pase a ocupar el número 223 en el repetido Escalafón, y a percibir el sueldo anual de cuatro mil pesetas, y que doña María de los Angeles Miranda y Villate, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, pase a ocupar el número 224 y a percibir igual sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Sueldos y categorías que disfrutarán desde las siguientes fechas: Doña María de la Asunción González Blanco desde el 7 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento de doña Magdalena Sabaté y Sotorra; y en cuanto a la Profesora doña María de los Angeles Miranda y Villate comenzará a percibir los nuevos haberes que se le asignan, a partir del día 25, que es el inmediato posterior a la fecha en que aparece inserta en la GACETA la Real orden de 19 de Febrero, por la que se concedió la excedencia a doña Carmen García de Castro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Murcia.

Accediendo a lo solicitado por doña Teodosia del Río y Luna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, excedencia que se le concede con arreglo a las condiciones señaladas en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 Febrero de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Rector de la Universidad Central.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.—2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.—3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.—4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 27 de Febrero de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Por fallecimiento del Excmo. e Ilmo. señor Doctor D. Francisco de Cortejarena y Aldebó se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número, con destino a la Sección de Cirugía y Especialidades Quirúrgicas, que la Academia ha acordado anunciar y proveer en sesión de ayer.

Las condiciones que exigen los Estatu-

tos de la Corporación en los candidatos a dicha plaza son las siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener el grado de Doctor o el de Licenciado en la Facultad de Medicina.

3.ª Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión de Médico.

4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección expresada por publicaciones originales, por actos públicos o por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado crédito reconocido.

5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán firmar cinco Académicos de número a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 28 de Febrero de 1919.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Vista la instancia suscrita por D. José Luis de Villabaso y Gorrita, Director general del Banco de Bilbao, en nombre de la Compañía anónima mercantil denominada Sociedad Hispano Portuguesa de transportes eléctricos, domiciliada en Bilbao, a la cual representa en concepto de Presidente de su Consejo de Administración, y en cuya instancia se solicita:

1.º Que se reconozca a la indicada Sociedad como personalidad jurídica en la cual radica actualmente el pleno dominio de las concesiones y peticiones de aprovechamientos de aguas existentes en el tramo del río Duero comprendido desde aguas abajo del salto de El Porvenir de Zamora hasta el término de Miera, en la provincia de Salamanca, a fin de que se entiendan con dicha entidad las sucesivas diligencias relacionadas con dichas concesiones y aprovechamientos;

2.º Que se nombre el Ingeniero español que haya de formar parte de la Comisión internacional a que se refiere la condición tercera del Acuerdo Hispano Portugués de 2 de Septiembre de 1912; y

3.º Que se interese, por la vía adecuada, del Gobierno de la nación vecina, que a su vez designe con toda urgencia el Ingeniero portugués que con el español compondrá aquella Comisión, cuya finalidad es fijar las prescripciones a que habrán de someterse las concesiones incluidas en el tramo del río Duero fronterizo entre ambas naciones; y examinados los distintos documentos que a la instancia acompañan, justificantes legales, por una parte, de los distintos aportamientos que sirvieron de base a la formación de la referida Sociedad, y por otra parte, de la constitución de la misma:

Resultando: 1.º, que por Reales órdenes de 8 de Marzo de 1906 fueron otorgadas a la Sociedad General de Trans-

portes eléctricos, domiciliada en Madrid, dos concesiones de aprovechamientos hidráulicos con destino a la producción de energía eléctrica, ambos situados en la provincia de Salamanca; uno en el sitio denominado "Los Molinos", que afecta a los términos municipales de Pereña, Mazuecos, Carporario y Aldeadávila, y el otro en el lugar designado por "Peña Garrobo" y que interesa a los términos municipales de Aldeadávila y Mieza, siendo derivadas las aguas correspondientes al uno y al otro aprovechamiento del Duero, en la parte del tramo fronterizo entre España y Portugal, que delimita la provincia de Salamanca; 2.º, que dicha Sociedad general de Transportes eléctricos, por reconocimiento y cesión que de los mismos hizo a su favor el solicitante, don Antonio López Franco, en escritura de aceptación otorgada en Bilbao a 25 de Junio de 1918, adquirió los derechos inherentes a la solicitud y proyecto que el Sr. López Franco, con arreglo a la legislación vigente, en el doble respecto del derecho nacional portugués y del Convenio Internacional sobre la materia, presentó con fecha 30 de Noviembre de 1912, en la Dirección de Obras Públicas y Minas del Ministerio de Fomento (hoy de Comercio) de Portugal; solicitud registrada con el número 6 de entrada, y proyecto referentes al aprovechamiento, para luz y usos industriales de aguas del río Duero, en el tramo internacional comprendido entre el distrito de Braganza, en Portugal, y la provincia de Salamanca; siendo el proyecto del Sr. López Franco la unificación de los dos correspondientes, en España, a las concesiones obtenidas por las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1906 y relativas a los saltos de "Los Molinos" y "Peña Garrobo":

Resultando: 1.º, que por Reales órdenes de 26 de Abril de 1912, 20 de Marzo de 1917 y 29 de Mayo de 1917, fueron otorgadas a D. Federico Cantero Villamil, respectivamente, las concesiones de aguas correspondientes a los saltos denominados de "Fermoselle", está sólo en principio, por afectar al tramo del río Duero, que sirve de límite entre la provincia de Zamora y Portugal; y en firme las otras dos, relativas a aguas derivadas también del Duero y aplicadas a los saltos denominados "Santiago" y "Trechón", enclavados ambos en la provincia de Zamora, en términos municipales de Villalcampo y Moral de Sagago el de "Santiago", y en los de Perezuela y Almaráz el del "Trechón"; 2.º, que la concesión del salto de "Fermoselle" la solicitó el Sr. Cantero del Gobierno portugués, por mediación del Ministerio de Estado, y según nota número 112 de la Legación de España en Lisboa, primeramente, en el mes de Mayo de 1912, y con posterioridad, en nueva instancia, fechada en 6 de Febrero de 1914, del Ministerio de Fomento portugués:

Resultando que con arreglo a las dispo-

siciones hoy vigentes, D. Eugenio Grasset y Echevarría, solicitó del Ministerio de Fomento de la República portuguesa, en 5 de Abril de 1913, siendo la instancia registrada con el número 9, autorización para derivar del río Duero, en el distrito de Braganza, dentro del tramo internacional del río, un caudal de 60 metros cúbicos por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica transportable, siendo solicitada la misma autorización por el propio Sr. Grasset del Gobernador de la provincia de Zamora, en 23 de Febrero de 1917:

Resultando que por convenio suscrito en Madrid el 3 de Febrero de 1918, el señor Cantero Villamil traspasó todos los derechos inherentes a las tres concesiones expedidas a su nombre a favor de D. Horacio Echevarrieta y Maruri; y que el Sr. Grasset, por escritura notarial otorgada en 9 de Marzo de 1918, cedió también los derechos que puedan derivarse de las concesiones que tiene solicitadas, al Sr. Echevarrieta y Maruri:

Resultando que al constituirse por escritura notarial otorgada en Bilbao en 3 de Julio de 1918, la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes eléctricos, don Pedro de Icaza y Aguirre, debidamente autorizado, aportó a la nueva Compañía las acciones y derechos que se derivan de los aprovechamientos hidráulicos concedidos a la Sociedad general de Transportes eléctricos, reseñados en el primer resultado; y que D. Horacio Echevarrieta y Maruri aportó a su vez las concesiones y derechos que se deduzcan de las peticiones que se detallan en los resultados segundo y tercero:

Considerando que es de gran importancia el propósito que persigue la Sociedad Hispano portuguesa de Transportes eléctricos, tanto por lo que en sí significa el aportamiento de 150 millones de pesetas de capital nacional, cuanto por lo que representa la producción de una potencia de 350.000 caballos, que es la que se obtendrá una vez realizadas las obras:

Considerando, por tanto, que debe alentarse tan plausible iniciativa, reveladora de halagüeño resurgimiento industrial, base de innegable transcendencia para la riqueza y consiguiente bienestar de la Nación:

Considerando que lejos de existir perjuicio alguno, se obtendrá beneficio para el Estado por el hecho de reunirse en una sola acción resultante las varias pretensiones representativas de los diversos aprovechamientos referidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la transferencia de las distintas concesiones reseñadas y de los diferentes derechos enunciados, a la Compañía anónima Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes eléctricos; y

2.º Que se comuniqué a D. José Luis

de Villabaso y Gorrita, como Presidente de su Consejo de Administración, que por Reales órdenes de 17 y 28 de Diciembre último, se ha dispuesto, respectivamente, que el Excmo. Sr. D. Emilio Ortuño y Berte, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, forme parte de la Comisión internacional, y que el Ingeniero subalterno del mismo Cuerpo, D. Rafael Fernández Shaw, le auxilie en concepto de Secretario, notificándole también que, accediendo a lo que había solicitado, se da cuenta al Ministerio de Estado de las referidas designaciones, a fin de que pueda apoyar mejor las gestiones encomendadas a la Legación de S. M. en Lisboa para que el Gobierno portugués nombre, a su vez, al Ingeniero que haya de formar parte de dicha Comisión internacional.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señores Gobernadores civiles de Salamanca y Zamora.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTO DE ACEITES

Relación de las exportaciones autorizadas durante el mes de Febrero de 1919, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 10 de Enero del año actuales y Reales órdenes de 13 y 17 del mismo mes:

	Kilogramos.
Aduana de Algeciras	16.000,00
Idem de Badajoz	5.908,00
Idem de Barcelona	4.068.604,00
Idem de Bilbao	4.612,00
Idem de Cádiz	86.189,50
Idem de Irún	18.000,00
Idem de La Junquera	47.000,00
Idem de la Línea	23.500,00
Idem de Málaga	1.661.864,00
Idem de Puerto de la Selva	50.000,00
Idem de Sevilla	899.802,00
Idem de Tarragona	1.980.456,00
Idem de Táy	100.000,00
Idem de Valencia	584.816,00
Idem de Vigo	85.450,00
Total	9.632.201,50
Exportado durante el mes de Enero de 1919	4.254.361,00
Total exportado hasta el día de la fecha	13.886.562,50

Lo que se publica para conocimiento de los exportadores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1919. Madrid, 1.º de Marzo de 1919.—El Comisario general, Luis de Hoyos Sáinz.